Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública de Integración sobre la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "**DOF**") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "**Instituto**").

Segundo.- Resolución de Preponderancia en el Sector de Telecomunicaciones. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto, en su V Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, la "**Resolución de AEPT**").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión." mediante el cual se expidió la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "**LFTR**").

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo, el "**Estatuto**"), el cual entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y cuya última modificación fue publicada en dicho medio de difusión oficial el 04 de marzo de 2022.

Quinto.- Primera revisión bienal de medidas asimétricas. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto, en su IV Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL

AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76" (en lo sucesivo, la "**Primera Resolución Bienal**").

Sexto.- Acuerdo de replicabilidad económica móvil. El 12 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXVII Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/120917/548 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, el "**Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil**").

Séptimo.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 25 de septiembre de 2017, el Pleno del Instituto, en su XXXIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (en lo sucesivo "**Lineamientos de Consulta Pública"**).

Octavo.- Segunda revisión bienal de medidas asimétricas. El 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto, en su XXIV Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "**Segunda Resolución Bienal**").

Noveno.- Modificación al Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil. El 14 de septiembre de 2022, el Pleno del Instituto, en su XIX Sesión Ordinaria, aprobó mediante Acuerdo P/IFT/140922/472 el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica la Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica aplicable a los servicios móviles del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, la "**Modificación al Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil**").

Décimo.- Tercera revisión bienal de medidas asimétricas. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto, en su XXVI Sesión Ordinaria, aprobó mediante Resolución P/IFT/301024/428 la "Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488" (en lo sucesivo, la "**Tercera Resolución Bienal**").

Decimoprimero.- Decreto en Materia de Simplificación Orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica" (en lo sucesivo, el "**Decreto en Materia de Simplificación Orgánica**"), mediante el cual, de conformidad con lo previsto en su artículo Décimo Primero Transitorio, se extinguirá el Instituto como un órgano constitucional autónomo en términos del artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de telecomunicaciones que el Congreso de la Unión expida, por lo cual los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto en materia de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "**Constitución"**) y 7 de la LFTR, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En términos de lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es también la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en estos ejercerá en forma exclusiva las facultades que prevé dicho artículo y las que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica, y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia.

Conforme a la LFTR, el Instituto tiene la facultad para llevar a cabo consultas públicas, tal como lo disponen los artículos 15, fracción XL y 51, primer párrafo, los cuales señalan:

> *"Artículo 15. Para el ejercicio de sus atribuciones corresponde al Instituto: (…)*
>
> *XL. Formular, de considerarlo necesario para el ejercicio de sus funciones, consultas públicas no vinculatorias, en las materias de su competencia;*
>
> *(…)"*

"Artículo 51. (…) en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo principios de transparencia y participación ciudadana, en los términos que determine el Pleno, (…)"

Así también, en términos de los artículos 1, 4, fracción I, 6, fracción VI, del Estatuto, corresponde al Pleno del Instituto regular de forma asimétrica a los participantes en los mercados de radiodifusión y telecomunicaciones con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y libre concurrencia.

Por lo anterior, en términos de los artículos 15, fracción XL y 51 de la LFTR y 6, fracción VI del Estatuto, el Pleno del Instituto como órgano máximo de gobierno cuenta con facultades para emitir el presente acuerdo y llevar a cabo la consulta pública de integración respecto a las propuestas de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto en Materia de Simplificación Orgánica señalado en el Antecedente Decimoprimero, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo Transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente.

Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse el presente Acuerdo, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

Segundo.- Replicabilidad económica. Las pruebas de replicabilidad económica permiten al Instituto revisar que las tarifas al público de los servicios móviles del agente económico preponderante en telecomunicaciones puedan ser replicables por otros operadores móviles virtuales, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, en combinación con los costos minoristas y de red de un operador eficiente.

En consistencia con lo establecido en el Anexo 1 de la Primera Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil mediante el cual se estableció la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica las cuales han sido implementadas desde el 2018[1].

En el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil se estableció también, en su anexo único, que el Instituto podría modificar el instrumento cuando i) existieran cambios en las condiciones de mercado, ii) se adicionaran, modificaran o eliminaran servicios mayoristas, y/o iii) se identificaran situaciones relevantes que no fueran capturadas por las metodologías vigentes.

[1] En la siguiente liga pueden consultarse los informes de los resultados obtenidos, así como los modelos empleados: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/replicabilidad-economica

Ante ello, a través de la Modificación al Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil se realizaron cambios en la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica, principalmente relacionados con lo siguiente:

- Se modificó el enfoque de eficiencia de los costos aguas abajo (costos de las operaciones minoristas, incluidos la comercialización, la adquisición de clientes, la facturación, y otros costos de red que no forman parte de los servicios mayoristas regulados) para pasar de Operador Similarmente Eficiente a Operador Igualmente Eficiente.
- Se mantuvo la consideración de la escala y el tráfico real de los operadores móviles virtuales (en lo sucesivo, los "**OMV**") que hacen uso de los servicios mayoristas del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "**AEPT**") para la determinación de los precios mayoristas e incorporar información de soporte a la prueba relacionada con el tráfico de los OMV.
- Se modificaron las categorías o cuentas que son consideradas para el cálculo de los costos aguas abajo a efecto de que haya mayor alineación entre la regulación de replicabilidad económica y la de separación contable.
- Se consideraron los precios mayoristas de la oferta de referencia cuando se implemente la prueba de replicabilidad económica. En un escenario en el que durante el trimestre de análisis el AEPT haya realizado modificaciones a la oferta de referencia y se tengan diversos precios mayoristas vigentes en un mismo trimestre, el Instituto considerará el promedio ponderado considerando los días en que estuvo vigente cada precio mayorista.
- Se adicionaron elementos asociados a la entrega de información periódica necesaria para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica.
- Se incorporó un mecanismo de suspensión de ofertas ante situaciones en las que existan inconsistencias y/u omisiones en la información proporcionada por el AEPT que impidan obtener un resultado de la prueba.
- Se modificó (el plazo para aprobar en definitiva la prueba de replicabilidad económica, en caso de que no se pase originariamente, sería en días hábiles equivalentes, pasando así de 30 días naturales a 20 días hábiles.
- Se planteó que cuando no se acrediten las pruebas de replicabilidad económica con los datos vigentes en el periodo de análisis, en términos de la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Primera Resolución Bienal, se planteó que la suspensión de comercialización de ofertas comerciales sea sobre todos aquellos registros (ofertas, beneficios y/o promociones) que son o se asocian a una oferta base identificada como insignia que haya resultado no replicable o que pertenezca a la cartera en que no se haya acreditado la replicabilidad económica.

Ahora bien, en la Tercera Resolución Bienal se determinó mantener la obligación del AEPT de dar cumplimiento a la replicabilidad económica de sus tarifas minoristas ofrecidas al público y se realizaron algunas adecuaciones en la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 a efecto de que el Instituto pueda realizar pruebas con un mayor nivel de desagregación. Al respecto, en la resolución referida se observó que dado el dinamismo del sector era necesario que el Instituto

tuviera una mayor visibilidad sobre las ofertas que el AEPT pone a disposición de los usuarios finales a efecto de prevenir oportunamente la implementación de ofertas que podrían dar lugar a un estrechamiento de márgenes y evitar la posible retención o captación de usuarios a través de ofertas que no sean replicables por parte de los competidores del AEPT.

Lo anterior fue establecido en la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 conforme a lo siguiente:

> *"**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** …*
> *…*
>
> *A efecto de garantizar que las tarifas al público puedan ser replicables por los Operadores Móviles Virtuales, cuyo servicio esté activo al amparo de la Oferta de Referencia del Servicio Mayorista de Comercialización o Reventa de Servicios, dadas las tarifas de los servicios mayoristas regulados, el Instituto validará de manera ex post la replicabilidad económica de las mismas con base en la metodología, términos y condiciones que establezca el Instituto. **El Instituto podrá incluir la realización de pruebas de replicabilidad económica para cualquier oferta a nivel individual.** En caso de que las tarifas al público no pasen la prueba de replicabilidad económica ex post, el Agente Económico Preponderante, a su elección, podrá modificar las tarifas de los servicios mayoristas regulados o al Usuario final, a fin de que en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a que se le notifique sobre dicha situación, se apruebe definitivamente la prueba de replicabilidad.*
>
> *…*
>
> *…"*
>
> *(énfasis añadido)*

Asimismo, en la Tercera Resolución Bienal se señaló que se modificaría la metodología para implementar la prueba de replicabilidad económica de los servicios móviles conforme a lo señalado en la medida SEXTA transitoria del Anexo 1:

> ***"SEXTA.-** El Instituto modificará la "Metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima Cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119" a más tardar al cierre del tercer trimestre del 2025."*

En este contexto, se advierten las siguientes situaciones:

- Actualización del marco regulatorio de preponderancia derivada de la Tercera Resolución Bienal que contempla la realización de pruebas de replicabilidad económica para cualquier oferta a nivel individual.
- Elementos asociados a la implementación de las pruebas de replicabilidad económica y la conciliación con información que presenta el AEPT ante el Instituto;
- Ajustes en los servicios mayoristas regulados y sus precios derivados de las revisiones

anuales de las ofertas de referencia;
- Evolución de los cambios en los mercados y cambios en las ofertas disponibles para los usuarios finales.

Por lo anterior, se considera pertinente realizar una revisión y actualización de la metodología, términos y condiciones bajo los cuales se implementan actualmente la prueba de replicabilidad económica a efecto de que esta cuente con un diseño efectivo que permita alcanzar el objetivo regulatorio de prevenir el estrechamiento de márgenes y se ajusten a las condiciones del sector.

Tercero.- Consulta Pública. Las consultas públicas son instrumentos regulatorios clave utilizados en diversos países con la finalidad de mejorar la transparencia, eficiencia y efectividad de la regulación. Asimismo, las consultas públicas permiten recabar información tanto de los grupos afectados como de aquellos interesados en la regulación, los cuales pueden aportar conocimientos y pruebas sobre los problemas de la regulación y las posibles soluciones para abordarlos, haciendo que las regulaciones sean más inclusivas[2], lo que a su vez facilita el diseño de regulación de mejor calidad[3].

Conforme a lo dispuesto por el lineamiento Tercero, fracción I de los Lineamientos de Consulta Pública, el Instituto se encuentra facultado para, entre otros, realizar consultas públicas de **integración** con la finalidad de recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona sobre algún tema de interés del Instituto, que le aporte a este elementos de manera previa a la emisión o realización de regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión, así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados.

En virtud de lo anterior, la presente Consulta Pública de Integración tiene por objeto otorgar transparencia y obtener elementos de análisis e información adicional de manera previa a la adecuación de la regulación, a través de los comentarios, opiniones o aportaciones que las personas interesadas formulen a este órgano regulador. Así, al someter a Consulta Pública de Integración la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles, se busca alcanzar los objetivos siguientes:

I. Generar un espacio abierto e incluyente con la intención de involucrar a todos los interesados y fomentar en la sociedad el conocimiento de las políticas regulatorias del Instituto, a fin de que este obtenga elementos que le permitan analizar y proponer la actualización a la metodología, términos y condiciones de la aplicación de la prueba de replicabilidad económica, y

[2] OCDE, "Government at a Glance 2019". Consultado el 9 de marzo de 2021, disponible en: https://www.oecd.org/gov/government-at-a-glance-22214399.htm
[3] OCDE. "Background Document on Public Consultation". Consultado el 9 de marzo de 2021. disponible en: https://www.oecd.org/mena/governance/36785341.pdf

II. Obtener la opinión de los posibles interesados, así como recabar información, comentarios, aportaciones y propuestas justificadas para la actualización de la metodología, términos y condiciones de la prueba de replicabilidad económica.

En ese sentido, el Instituto considera que la Consulta Pública de Integración es una forma de participación enriquecedora e inclusiva, la cual coadyuvará a la integración y diseño de la actualización de la metodología, términos y condiciones de la prueba de replicabilidad económica que permita evaluar el estrangulamiento de márgenes por parte del AEPT, a efecto de que sean replicables las tarifas minoristas que el AEPT ofrece para otros concesionarios, y promover así la libre concurrencia y competencia en el sector de telecomunicaciones.

En cuanto a la duración de la Consulta Pública de Integración, el lineamiento Séptimo de los Lineamientos de Consulta Pública establece lo siguiente:

> *"**Séptimo**.- Los procesos de consulta pública que lleve a cabo el Instituto **deberán tener una duración de al menos, 20 (veinte) días hábiles**, salvo disposición expresa en otro ordenamiento. La duración máxima, en cada caso, la determinará el Pleno con base en la complejidad e importancia de que se trate el Anteproyecto, Regulación o asunto de interés que se someta a dicho proceso, salvo que determine una duración menor mediante causa justificada."*
>
> *(énfasis añadido)*

Para estos efectos, se estima conveniente establecer un plazo de 20 (veinte) días hábiles de duración de la Consulta Pública de Integración.

Finalmente, en términos de los lineamientos Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública, la información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que los participantes presenten al Instituto, no tendrán carácter vinculante. No obstante, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, el área correspondiente deberá analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos a través de un Informe de Consideraciones que será público.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 7, 15 fracción XL y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4, fracción I y 6, fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y lineamientos Primero, Tercero, fracción I, Séptimo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública de Integración, por un periodo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la publicación en el portal de internet del Instituto, la propuesta de actualización de la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de replicabilidad económica de servicios móviles, en los términos y mediante la mecánica que publique la Unidad de Política Regulatoria.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, en su calidad de área proponente, reciba y dé la atención que corresponda a las opiniones que se formulen con motivo de la Consulta Pública de Integración materia del presente acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/040625/177, aprobado por unanimidad en la XI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 04 de junio de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/06/06 2:03 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 201206
HASH:
31C884E5CCAA971C14B2D552DB1D7B357580956D29FBE7037CB2124BB97DD4BD

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/06/06 3:19 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 201206
HASH:
31C884E5CCAA971C14B2D552DB1D7B357580956D29FBE7037CB2124BB97DD4BD

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/06/06 4:14 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 201206
HASH:
31C884E5CCAA971C14B2D552DB1D7B357580956D29FBE7037CB2124BB97DD4BD

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/06/09 10:55 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 201206
HASH:
31C884E5CCAA971C14B2D552DB1D7B357580956D29FBE7037CB2124BB97DD4BD